

ACC 2900761 / DOC 2810088 /

OFICIO CIRCULAR N° 9677

ANT: 1) Decreto N° 8, de 31.01.2019, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de 05.03.2020.

2) Resolución Exenta N° 33.877, de 30.12.2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles publicada en el Diario Oficial de 12.01.2021.

3) Presentación de la Cámara Chilena de la Construcción, de fecha 06.07.2021, ingreso SEC N° 121206, de 08.07.2021.

4) Presentación de la Coordinadora Nacional de Colegios de Instaladores Electricistas de Chile A.G., COCELECH, de 23.06.2021, ingreso SEC N° 119560, de 24.06.2021.

5) Ord N° 992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 14.07.2021, Ingreso SEC OP N° 26857.

MAT: Emite pronunciamiento respecto de la aplicación de Pliegos Técnicos Normativos, contenidos en Decreto N° 8, de 2019, del Ministerio de Energía, en relación a las materias e instalaciones que indica.

SANTIAGO, 22 JUL 2021

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Decreto N° 8, individualizado en ANT. 1) (en adelante el "**Reglamento**"), particularmente en el artículo 12, se establecieron los pliegos de normas técnicas que debía dictar esta Superintendencia, previa aprobación de la Comisión Nacional de Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Al respecto, cabe indicar que el artículo 24 del Reglamento establece lo siguiente: "*Los pliegos de normas técnicas que dicte la Superintendencia*

en virtud del presente reglamento, entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación de los mismos en el Diario Oficial.”

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 33.374 que Establece requisitos para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (Pliego Técnico Normativo RIC N° 15) publicada en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2020, y la Resolución Exenta N° 33.877, citada en ANT. 2) (en adelante, la “**Resolución**”), se aprobaron los Pliegos Técnicos Normativos RIC N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, que establecen las exigencias mínimas que deben ser consideradas en el diseño, construcción, puesta en servicio, operación, reparación y mantenimiento de toda la instalación de consumo de energía eléctrica, hasta el punto de conexión del cliente final con la red de distribución, según los requisitos que se deberán cumplir conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (en adelante, los “**Pliegos Técnicos**”).

En el referido contexto, corresponde señalar que, conforme a lo dispuesto en el resuelvo 2° de la referida Resolución, fue derogada la norma NSEG 20 E.p. 78, Electricidad. Subestaciones transformadora interiores, declarada norma técnica mediante la resolución exenta N° 943, de 1978, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Acto seguido, en su resuelvo 3° se estableció que los Pliegos Técnicos aprobados en el Resuelvo 1° y la derogación de la norma NSEG 20 E.p. 78, Electricidad. Subestaciones transformadoras interiores, comenzarán a regir de forma diferida, después de la fecha de publicación de la dicha resolución en el Diario Oficial, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento. En consecuencia, debe entenderse que los Pliegos Técnicos y la derogación de la norma precedentemente mencionada, ha tenido lugar después de la medianoche del día 12.07.2021, oportunidad en la que se cumplió el plazo de 6 meses establecidos para tal efecto, según el cómputo que corresponde realizar a la luz de lo prescrito en los artículos 48 y 50 del Código Civil.

II. CONTEXTO.

Bajo el referido texto normativo señalado en el numeral I., resulta pertinente señalar que el Decreto N° 8, reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, contempló una única disposición transitoria que se señala a continuación:

*“Artículo único transitorio. Los requisitos establecidos en el presente reglamento y en respectivos pliegos de normas técnicas serán exigibles a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica que sean declaradas a la Superintendencia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del respectivo pliego de norma técnica, **con excepción de las nuevas instalaciones que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia de los respectivos pliegos de normas técnicas [Énfasis agregado].** Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes.”*

Sin embargo, se han formulado diversas consultas a esta Superintendencia, entre ellas, las cartas individualizadas en el ANT 3 y ANT 4, de las cuales se advierte que existen algunos escenarios que nacen a raíz del contexto señalado en el párrafo precedente. Además, es menester considerar la situación de aquellos permisos de edificación que fueron solicitados antes del 12.01.2021, vale decir, con fecha previa a la publicación de la Resolución que aprobó los Pliegos Técnicos, pero cuya obtención, por hechos que no le son imputables al solicitante, ha sido posterior a la entrada en vigencia de los citados pliegos, todo lo cual hace necesario que esta Superintendencia, adopte las medidas tendientes a dar claridad a las situaciones descritas, en los términos que le reconoce la Ley N° 18.410, en su artículo 3°, numerales 34 y 36.

III. NECESIDAD DE IMPARTIR INSTRUCCIONES ACLARATORIAS.

En primer término, cabe indicar que por medio del ANT. 4) se solicita modificar la entrada en vigencia de los Pliegos Técnicos 1 a 19 por parte de esta Superintendencia. Al respecto, cabe indicar que la facultad de modificar la norma respectiva que estableció la entrada en vigencia de los Pliegos Técnicos después de 6 meses de publicados en el Diario Oficial, no se encuentra dentro del ámbito de esta Superintendencia. Al respecto, la facultad reglamentaria descansa en el Ministerio de Energía, por lo que en dicho respecto, esta Superintendencia no puede pronunciarse sobre la eventual modificación de la entrada en vigencia de los Pliegos Técnicos. A mayor abundamiento, cabe precisar que el Pliego Técnico N° 15 ya había entrado en vigencia el 14.06.2021, por lo que no resulta modificar la entrada en vigencia, si es que dicho Pliego Técnico ya había entrado en vigencia a la fecha de la respectiva solicitud.

En segundo término, la presentación del ANT. 3), plantea que el proceso de obtención y aprobación de un permiso de edificación no son acotados, partiendo desde los seis meses y llegando incluso hasta 14 meses, lo que implicaría que eventualmente solicitudes de permisos de edificación realizadas antes del 12 de enero de 2021 serían obtenidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de los Pliegos Técnicos, siendo que era imposible tener conocimiento de las exigencias allí establecidas. Cabe indicar que dicha presentación esboza dos escenarios, el primero de solicitudes realizadas antes del 12 de enero de 2021, y aquellos con posterioridad a dicha fecha, en que ambos son obtenidos con posterioridad al 12 de julio de 2021.

La referida presentación plantea un tercer escenario, referente a modificaciones del proyecto eléctrico, en que existirían casos que una modificación del proyecto, que no podrían dar cumplimiento a las nuevas normas por contar con una arquitectura diseñada para acoger las instalaciones según la antigua norma (NCh4).

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N°s 34 y 36, de la Ley N° 18.410, este Organismo Fiscalizador ha estimado pertinente analizar la aplicación del artículo transitorio del citado reglamento, respecto a distintos escenarios en los que se han visto enfrentadas las instalaciones de consumo eléctrico, particularmente, a raíz de ciertas dudas e inquietudes planteadas por los agentes fiscalizados, motivo por el cual en el presente documento se imparten las

siguientes instrucciones de carácter general en relación a la aplicación de los Pliegos Técnicos respecto de las materias e instalaciones que a continuación se indican.

IV. APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS TÉCNICOS NORMATIVOS.

En este sentido, esta Superintendencia cumple con señalar distintos escenarios que se puedan presentar respecto de determinadas instalaciones o proyectos de instalaciones eléctricas en desarrollo o en construcción, de los cuales no serían aplicables la normativa contenida en los Pliegos Técnicos, los que a la fecha previa de su entrada en vigencia se encontraban en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- i. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia, de los respectivos Pliegos Técnicos de normas técnicas.
- ii. Proyectos de instalaciones de consumo de energía eléctrica, que cuenten con comprobante de solicitud de ingreso del permiso de edificación, anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N° 33877, cuya obtención se ha formalizado con posterioridad a dicha data.

Respecto al escenario planteado en el numeral i), cabe indicar que esto se regiría por los términos del Reglamento, por lo que no resulta necesario aclarar algún término relacionado con lo anterior. En virtud de lo anterior, todos los proyectos u obras que se encontrasen en alguno de los escenarios descritos en los puntos mencionados en los numerales precedentes podrán finalizar la construcción de las instalaciones cuyo proyecto u obra fue realizado bajo los estándares normativos vigentes cuando el respectivo permiso de edificación fue aprobado o solicitado (antes del 12 de enero de 2021), sin la necesidad de realizar adecuaciones producto de las exigencias establecidas en los nuevos Pliegos Técnicos. Al respecto, para el caso del numeral i), se deberá acompañar al momento de declarar la referida instalación, el permiso de edificación otorgado con anterioridad al 12 de julio de 2021, y en el segundo caso, el ingreso con fecha anterior al 12 de enero de 2021.

Respecto a los otros casos planteados por la presentación del ANT. 3) (solicitudes de permisos de edificación entre el 12 de enero al 11 de julio de 2021) y modificaciones de proyectos eléctricos, esta Superintendencia continuará analizándolos, para resolver en un futuro pronunciamiento. Sin embargo, cabe indicar que la eventual contradicción entre el artículo 1.1.3 de la OGUC y el artículo transitorio del Reglamento, se da entre dos normas reglamentarias, en que debe analizarse el grado de especialidad de ambas sobre la respectiva materia.

Las dudas o inquietudes que pudieren surgir sobre la aplicación en concreto a un caso particular que no esté considerado expresamente en el presente Oficio Circular, deberá ser consultado directamente por el interesado a esta Superintendencia.

Lo anterior, no comprende una eventual modificación, renovación o ampliación de las instalaciones existentes o proyectos en desarrollo, que se efectúe con posterioridad a la entrada en vigencia de los Pliegos Técnicos, como todo lo referido a la operación,

mantenimiento y seguridad de las instalaciones, las que deberán regirse por la normativa actualmente vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los proyectos que sean presentados, de acuerdo a los Pliegos Técnicos establecidos en la mencionada Resolución, por un periodo determinado por la Superintendencia, les será opcional el ingreso de algunos adjuntos en el e-declarador.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE


LUIS AVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SLP/HAM/GM/CAR/CGJ/MMM/GBF

Distribución

- CChC
- Colegio de Instaladores Eléctricos
- Ministerio de Energía / oficinadepartes@minenergia.cl
- Comisión Nacional de Energía / oficinadepartes@cne.cl
- Gabinete del Superintendente
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- División Jurídica
- División Ingeniería en Electricidad
- DTSE
- DGTE
- DTIE
- Unidad Coordinadora de Coordinación de Electricidad Región Metropolitana
- Secretaria General
- Oficina de Partes
- Transparencia Activa.

Caso Times N° 1617063